



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



Resolución N° 050

Panamá, 4 de febrero de 2016.

“Por el cual se Establece el Control de Valoración de las Papas, Arroz y Cebollas, de conformidad con el artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994 (GATT)”

EL DIRECTOR GENERAL,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que dentro de las funciones que debe desarrollar la Autoridad Nacional de Aduanas se encuentra administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que el artículo 202 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) adoptado en la República de Panamá, mediante la Ley 26 de 17 de abril de 2013, comprende el levante con garantía, considerándose que si en el curso de la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas, sea necesario demorar la determinación definitiva de ese valor, el importador podrá solicitar el levante o despacho de sus mercancías de la aduana y si, cuando así lo exija el Servicio Aduanero, presente una garantía suficiente que garantice y cubra el monto de los tributos a que puedan estar sujetas en definitiva las mercancías. La Autoridad fijará la garantía con base en los valores en que sustente la duda razonable.

Que el artículo 145 literal 1 y 2, del Decreto Ley N° 1 del 13 de febrero de 2008, establece el procedimiento que faculta a La Autoridad Nacional de Aduana para que realice solicitud previa o por consulta del importador sobre el valor en aduanas de las mercancías, o en la etapa de predeclaración aduanera, si La Autoridad tiene motivos para dudar del valor transacción.

Que el artículo 8 del Reglamento al Código Aduanero Único Centroamericano, adoptado en la República de Panamá, mediante la Ley 26 de 17 de abril de 2013, establece que el control aduanero puede ser permanente, previo, inmediato o posterior al levante de las mercancías.

Que entre las funciones del Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas está la de dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, dictar instrucciones para la buena marcha de las aduanas y adoptar las disposiciones de carácter general que se requieran para mejorar el servicio.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer que todo importador de los productos denominados como: papa, arroz y cebolla, deberán presentar al Departamento de Valoración de la Dirección de Gestión Técnica con quince (15) días hábiles de anticipación a la llegada de la mercancía, los documentos aduaneros para el control de valoración.

91

Página 2/2

Resolución No. 050

Panamá, 4 de febrero de 2016.

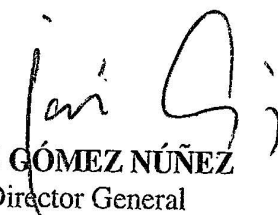
SEGUNDO: Facultar al Departamento de Valoración determinar en qué casos se requerirá establecer Depósito de Garantía en los productos denominados como: papa, arroz y cebolla, mientras se realizan las verificaciones de los valores establecidos, por el importador.

TERCERO: No podrán retirarse los productos importados al territorio aduanero denominados como: papa, arroz y cebolla, sin previa autorización del Departamento de Valoración de la Dirección de Gestión Técnica.

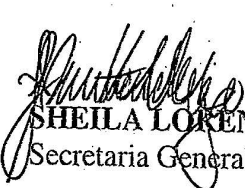
CUARTO: Esta Resolución deja sin efecto toda aquella norma que le sea contraria y comenzará a regir a partir de cinco (5) días de su promulgación en Gaceta Oficial.

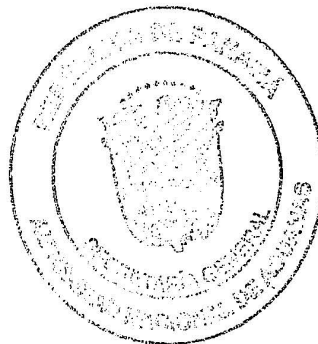
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008 y Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General

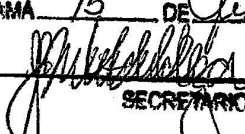



SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General



JGN/SLH/VDM/LC/YD/DV/GL



El Substituto Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 15 DE Feb. DE 2016

SECRETARIO (A) Casmen